



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAX, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

Don Eusebio Jiménez Sánchez, Interventor Acctal., del Ayuntamiento de SAX, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición (IGAE)
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2013, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

el Pleno¹ de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio, obtenemos:

Gastos		AYUNTAMIENTO
Cap	Descripción	ORN
I	1. Gastos de personal	2.176.133,41 €
II	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.620.158,12 €
III	3. Gastos financieros	292.261,16 €
IV	4. Transfer. Corrientes	309.310,75 €
VI	6. Inversiones reales	135.141,41 €
VII	7. Transfer. de capital	9.143,36 €
Total Gastos (1)		5.542.148,21 €
Ingresos		DRN
Cap		
I	1. Impuestos directos	3.993.550,04 €
II	2. Impuestos indirectos	70.033,55 €
III	3. Tasas otros ingresos	1.026.051,54 €
IV	4. Transf. corrientes	2.016.953,03 €
V	5. Ingresos patrimoniales	16.501,15 €
VI	6. Enajen.inversiones reales	8.865,50 €
VII	7. Transf. de capital	21.800,69 €
Total Ingresos (2)		7.153.755,50 €
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)= (2)-(1)		1.611.607,29 €

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

¹ Los Planes correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a. Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja”(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	3.993.550,04 €	3.183.981,13 €	662.119,33 €	3.846.100,46 €	-147.449,58 €
II	70.033,55 €	69.410,58 €	13.662,30 €	83.072,88 €	13.039,33 €
III	1.026.051,54 €	940.448,47 €	54.329,56 €	994.778,03 €	-31.273,51 €
Total Ayto	5.089.635,13 €	4.193.840,18 €	730.111,19 €	4.923.951,37 €	-165.683,76 €
I	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
II	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
III	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total OAAA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste Cap I a III	5.089.635,13 €	4.193.840,18 €	730.111,19 €	4.923.951,37 €	-165.683,76 €

- b. Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza o a la baja. No se contempla.

- c. Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda (ej.: Devolución PTE de 2008 y 2009):

	Participación Tributos del Estado Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Anticipos a cta	Liquidación	Total (2)	
IV	1.875.884,36 €	1.927.074,80 €	0,00 €	1.927.074,80 €	51.190,44 €
Total Ayto	1.875.884,36 €	1.927.074,80 €	0,00 €	1.927.074,80 €	51.190,44 €
IV	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total OAAA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste Entregas a Cuenta PTE	1.875.884,36 €	1.927.074,80 €	0,00 €	1.927.074,80 €	51.190,44 €

- d. Fondos de la Unión Europea: la Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Según la contabilidad nacional el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. Si se contabiliza siguiendo el criterio marcado por el EUROSTAT no será necesario realizar ajuste. En caso contrario se calculará el ajuste por la diferencia entre los DRN y el porcentaje de gasto reconocido y financiado con cargo a la Subvención Europea (Si los $DRN > ORN * \text{Coeficiente Financiación Subvención europea}$ supone un ajuste NEGATIVO; si los $DRN < ORN * \text{Coeficiente Financiación Subvención europea}$ supone un ajuste POSITIVO).

Subvenciones de la Unión Europea en concepto de anticipo de fondos: según la contabilidad nacional estos anticipos se consideran una operación financiera y por tanto no es un ingreso a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria por lo que hay que efectuar un ajuste en negativo del presupuesto de ingresos por el importe de cada una de las subvenciones recibidas de la Unión Europea como Anticipo de Fondos. No se contempla.

- e. Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Total ajuste de Ingresos AYTO	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	-114.493,32 €
Total ajuste de Ingresos OAAA	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	0,00 €
Total ajuste de Ingresos	(Cap I a III+ Intereses+ Otros)	-114.493,32 €

- 2) Ajustes del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el “principio de devengo”, mientras que

en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)

- a. Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional).

b.

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (1)		Ajuste (2)= -(1)
Ayuntamiento	19.614,55 €	-19.614,55 €
	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste REC		-19.614,55 €

- c. Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria: se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.

d.

Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del		Ajuste
Ayuntamiento	57.056,53 €	57.056,53 €
174579,61-21689,62	0,00 €	0,00 €
Total Ajuste Cta 413		57.056,53 €

- e. Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza o a la baja. No se consideran.

- f. Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap. IV y VII). No se consideran.

- g. Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI, según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes. (Operaciones no demasiado comunes en el ámbito local)

Otra problemática puede surgir por la utilización de operaciones de leasing, ya que en contabilidad nacional el gasto se contabiliza cuando se entrega el bien, mientras en contabilidad presupuestaria el gasto se



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

imputa a medida que se abonan las cuotas. Esto provoca que en el año de firma del leasing, el ajuste en gastos será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año; mientras que durante el resto de la vida del leasing el ajuste en gastos será negativo por el importe de la cuota de amortización (ya que en contabilidad nacional estas cuotas no suponen gasto). No se consideran.

Resumen ajustes gastos.

Total ajuste de Gastos AYTO	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	37.441,98 €
Total ajuste de Gastos OOAA	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	0,00 €
Total ajuste de Gastos	(REC+ Cta 413+ Intereses+ Otros)	37.441,98 €

- 2) Estabilidad Presupuestaria después de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		2014
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	7.153.755,50 €
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	5.542.148,21 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación	1.611.607,29 €
4.-	Ajustes (SEC 95):	-151.935,30 €
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	-37.441,98 €
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	-114.493,32 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	1.459.671,99 €
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	20,40%

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2014 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit).

1.2.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.-

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Asimismo, la DA 6ª de la LOEPSF establece, para el 2014 (sin perjuicio de que por LPGE pueda ampliarse a otros años), unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente: “1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. (...)

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.

Así, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en la Disposición adicional novena, respecto al destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014, que:

“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014 se prorroga **para 2015** la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Resultado de todo lo anterior el destino del Superávit del ejercicio es el siguiente:

	2014	Observaciones
Superávit/Déficit	1.459.671,99 €	Se aplica el Art 32 LOEPSF si hay endeudamiento
RTGG	620.706,27 €	Si hay superávit se aplicará el menor importe a escoger entre Superávit o RTGG
DEUDA VIVA	4.473.939,72 €	Se aplica el Art 32 LOEPSF si hay Superávit
	2015	Observaciones
Reducción Deuda	620.706,27 €	Importe máximo a destinar a reducir Endeudamiento Neto (si existe)
	620.706,27 €	Importe a destinar a reducir Endeudamiento Neto
	0,00 €	RTGG se destinará conforme al TRLHL

Aplicación de la DA 6ª LOEPSF

	2014	Observaciones
Nivel Endeudamiento	63,13%	Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos
Superávit/Déficit	1.459.671,99 €	Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos
RTGG	620.706,27 €	
Pago a Proveedores	1.198.071,56 €	
RTGG ajustado	-577.365,29 €	No se aplica la DA6 del TRLHL
PMP	9,63	Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos
DEUDA VIVA	4.473.939,72 €	Se aplica la DA6 TRLHL si se cumplen los otros requisitos
Saldo cta 413	57.056,53 €	
Superávit/Déficit 2015		No se puede destinar el Superávit del año anterior a Inversiones Sostenibles

El importe de RT deberá destinarse a reducir endeudamiento neto, por importe de 620.706,27 euros.

2.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2014 en el 1,7 %.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión del 2 de julio de 2013, aprobó el Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley Orgánica, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas:

2013	2014	2015
1,5%	1,7%	1,9%

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Obviamente este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		Liquidación	2013
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal		2.193.139,90 €
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios		2.703.429,36 €
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros		229.272,33 €
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes		306.211,40 €
	(+) Capítulo 6: Inversiones		244.160,85 €
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital		3.734,02 €
	Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):		5.679.947,86 €
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros		182.774,23 €
1	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:		5.497.173,63 €
2	(+/-) Ajustes según SEC		-152.889,99 €
3	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's		163.389,42 €
4	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local		
	(a) Total Gasto Computable(a=1+2-3-4)		5.180.894,22 €



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

	(b)Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2014	1,70%
	(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia (a*(1+b))	5.268.969,42 €
5	(+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
6	(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)Art 12.4 LOEPSF	0,00 €
	(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+5-6)	5.268.969,42 €

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE		Liquidación	2014
		Obligaciones Reconocidas	
	(+) Capítulo 1: Gastos de personal	2.176.133,41 €	
	(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	2.620.158,12 €	
	(+) Capítulo 3: Gastos financieros	292.261,16 €	
	(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	309.310,75 €	
	(+) Capítulo 6: Inversiones	135.141,41 €	
	(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	9.143,36 €	
	Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	5.542.148,21 €	
	(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	164.733,15 €	
7	Empleos no Financieros (Cap 1 a 7)- Interese de la deuda:	5.377.415,06 €	
8	(+/-) Ajustes según SEC	35.366,91 €	
9	(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	174.274,06 €	
10	(-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local		
	(e) Total Gasto Computable(e=7+8-9-10)	5.238.507,91 €	
	(f) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d >= e)	CUMPLE	
	(g) Porcentaje de Variación Gasto Computable 2013 y 2014 ((e/a)-1) antes de aplicar la tasa de referencia de crecimiento del PIB y los cambios normativos	1,11%	
	(h)LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO): (h=d+11+12)	5.607.976,63 €	
	(d) Limite de la Regla de Gasto	5.268.969,42 €	
11	(+) Intereses de la deuda (año 2014)	164.733,15 €	
12	(+) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's (año 2014)	174.274,06 €	

3.- ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3.8% del PIB para el ejercicio 2013, 2014 y 2015.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el

cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a 31/12/2014 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de **63,13 %**.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por **debajo** del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por **debajo también** del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo.

4.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, EN SU CASO:

Como consecuencia del resultado de la Estabilidad Presupuestaria y según los artículos 21 y 23 de la LOEPSF las entidades locales que no cumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto o del Límite de Deuda están obligadas a la elaboración del plan económico-financiero en el plazo de UN MES desde la aprobación o liquidación del Presupuesto y a la **aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses** desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento de estabilidad presupuestaria (con la aprobación o liquidación del Presupuesto). El **plan económico-financiero debe permitir que el plazo de UN año se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.**

Según el artículo 16.2 del Reglamento de desenvolvimiento de la LEP, la Intervención Local elevará al Pleno un Informe sobre el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la entidad. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLHL, referidos a la aprobación del presupuesto, sus modificaciones y su liquidación.

Cuando el resultado de evaluación sea de incumplimiento, la entidad local **remitirá el informe** correspondiente a la Dirección general de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera, **en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.**

Según el artículo 25 de la LOEPSF, en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de equilibrio, la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario



Ayuntamiento de SAX (Alicante)

afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

5.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2013:

Capacidad(+) /Necesidad(-) de financiación = **1.459.671,99 € (20,4%)**

Resultado de la evaluación: CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (equilibrio o superávit).

B.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Regla de Gasto en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio **2014**:

Resultado de la evaluación: CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO)

C.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Límite de Deuda en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2013 asciende a **63,13%** de los ingresos corrientes liquidados minorado en los ingresos afectados

Resultado de la evaluación: CUMPLE EL OBJETIVO DE LIMITE DE DEUDA

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Sax, a la fecha de la firma digital.

El Interventor Acctal.,